

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se declara al espacio público denominado “Parque presidente Sarmiento” como **“Unidad de gestión participativa de interés recreativo, deportivo y ambiental”**

Artículo 2°.- El área abarcada por dicha Unidad de gestión corresponde al conjunto de parcelas que componen el espacio verde. Se refiere tanto a la gestión de las áreas verdes y parquizadas como de los sectores destinados a equipamientos, incluyendo sus instalaciones deportivas, recreativas, educativas y de uso comunitario.

Artículo 3°.- Las obras que se desarrollen en el Parque presidente Sarmiento, así como la incorporación de usos o actividades —sean de carácter permanente, transitorio u ocasional—, deberán enmarcarse en un **Plan de Manejo** que, durante su elaboración, haya contemplado un proceso participativo abierto y activo con la comunidad.

Artículo 4°.- Son objetivos principales del Plan de Manejo del Parque presidente Sarmiento:

- a) Contribuir al restablecimiento de la funcionalidad pública, libre y gratuita del espacio verde.
- b) Garantizar el acceso y el uso público de las instalaciones y áreas de esparcimiento, para todos los sectores sociales y poblacionales.
- c) Revertir la tendencia a la fragmentación que presenta el espacio verde, en virtud de preservar su carácter de unidad.
- d) Promover un proceso de puesta en valor y recuperación que incremente las áreas de esparcimiento, de integración social, de fomento deportivo y de preservación ambiental.
- e) Colaborar a la conformación de una red integral de áreas verdes, con perspectiva local y metropolitana.
- f) Contribuir a la regeneración y puesta en valor del biocorredor del Arroyo Medrano.
- g) Preservar la biodiversidad a través de una gestión adecuada de la masa vegetal, cuerpos de agua y de las distintas áreas de preservación ambiental.
- h) Resguardar y potenciar los servicios ecosistémicos que brinda el espacio verde, especialmente frente a contextos de cambio climático, islas de calor, riesgo hídrico, etc.
- i) Promover acciones tendientes a mejorar las funciones de regulación de inundaciones y remediación de pasivos ambientales.
- j) Generar un ámbito de aplicación de las denominadas infraestructuras azules y verdes como respuesta urbana a las dinámicas climáticas y ambientales presentes y futuras.

- k) Generar la recuperación y puesta en valor del patrimonio natural, arqueológico, cultural y arquitectónico comprendido en las áreas que conforman el Parque, integrando estos a los programas de esparcimiento, recreación, socialización y demás usos compatibles.
- l) Promover el buen funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento integral de las superficies asignadas a la práctica deportiva, la recreación y la educación.

Artículo 5°.- El plan de manejo del Parque presidente Sarmiento deberá incluir:

- a) Un diagnóstico multidisciplinar.
- b) Un proyecto urbano ambiental integrador.
- c) Mecanismos de gestión económica que garanticen el funcionamiento sostenible.
- d) Planificación de las diferentes actividades recreativas, deportivas y ambientales.
- e) Aspectos técnicos inherentes a la administración cotidiana.

Artículo 6°.- Créase la Mesa de Trabajo y Consenso “MTC del Parque Sarmiento” (MTCPS), como instancia de participación ciudadana abierta, pública, plural y ad honorem.

Artículo 7°.- La MTCPS tendrá a su cargo el diseño, orientación, elaboración, y, eventualmente, revisión y actualización del Plan de Manejo del Parque Presidente Sarmiento; también cumplirá funciones de gestión y monitoreo respecto de este. La MTCPS actuará en articulación con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°.- Son funciones de la MTCPS:

- a) Definir el marco operativo, metodológico y participativo, para la planificación, ordenamiento y gestión democrática del parque.
- b) Proponer planes y programas para la protección del área y aprobar toda modificación respecto de la estructura morfológica del espacio público, conforme al Plan de Manejo del Parque presidente Sarmiento;
- c) Proponer, la conformación de grupos de trabajo de acuerdo con la definición de áreas de intervención en su reglamento;
- d) Tratar los resultados y propuestas formuladas por los grupos de trabajo.

Artículo 9°.- La MTCPS, estará integrada por:

- a) Un administrador/a;
- b) Un representante designado por el Ministerio de Espacio público e Higiene Urbana;
- c) Un representante designado por la Secretaría de Deportes;
- d) Un representante por la Subsecretaría de Medio Ambiente;

- e) Un representante por cada una de las demás áreas gubernamentales con incumbencias en las temáticas incluidas en el Plan de Manejo;
- f) Los miembros de la Junta Comunal 12;
- g) Las personas, grupos, organizaciones políticas, educativas, deportivas y sociales inscriptas en el Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 12; y que expresen voluntad y/o interés público en la gestión del parque.
- h) La MTCPS deberá conformarse dentro de los quince (15) días corridos desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 10°.- El Administrador/a del espacio público denominado “Parque Presidente Sarmiento” será designado/a por la autoridad de aplicación, en base al perfil profesional y capacidad técnica establecidos en los términos de referencia elaborados por la MTCPS.

Artículo 11°.- El Administrador del “Parque Presidente Sarmiento” coordinará la ejecución del Plan de Manejo y de los programas consensuados por la MTCPS. Deberá informar mensualmente al resto de los integrantes de la MTCPS respecto a las acciones implementadas, garantizando el acceso a dicha información.

Artículo 12°.- La MTCPS elaborará su propio reglamento por consenso y sesionará en pleno mensualmente, debiendo brindarse un espacio para tal fin en el ámbito de la Sede Comunal 12. Las convocatorias deberán ser anunciadas de manera fehaciente y con la correspondiente antelación, a través de la Junta Comunal y el Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 12.

Artículo 13°.- Los recursos del Plan de Manejo son:

- a) Los recursos económicos provenientes del presupuesto anual de gastos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; los presupuestos sectoriales de las áreas de gobierno integrantes de la Administración del espacio público (Espacio Público e Higiene Urbana, Deportes y Ambiente).
- b) Recursos económicos suplementarios, equivalentes a los ingresos obtenidos por concesión / usufructo / alquiler o permiso de uso de la infraestructura edilicia existente. Estos se entienden como recursos que deben servir a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Manejo;
- c) Los recursos físicos son los existentes y los que se asignen al Parque incluyendo mobiliario, equipamiento, herramientas e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- d) Los recursos humanos son los provistos por las áreas del Poder Ejecutivo y de la Comuna 12 con incumbencia en la gestión del Parque, garantizando una dotación suficiente, capacitada y permanente para el cumplimiento de las funciones previstas.

Artículo 14°.- Anualmente, la MTCPS tratará un plan operativo para el siguiente ejercicio con intervención de las áreas gubernamentales involucradas que comprometerán en dicho ámbito los recursos económicos, físicos y humanos a asignar al Plan de Manejo.

Artículo 15° - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El bienestar humano depende en buena medida de la calidad ambiental; y en ese marco, los fenómenos emergentes del cambio climático, cambiaron la mirada sobre los espacios verdes y su rol vital en los centros urbanos:

- Desde el punto de vista del ambiente: como instrumento fundamental para mitigar la contaminación y prevenir los efectos producidos por el cambio climático.
- Desde el punto de vista sanitario: como condición esencial para la salud urbana y la calidad de vida de los habitantes, amortiguando el efecto adverso de la densidad humana y edilicia.
- Desde el punto de vista social: como espacios vitales de recreación y esparcimiento de la población y un ámbito que posibilita restituir lazos y construir identidad.

Aspectos relevantes, que encuentran antecedente en nuestro marco normativo:

La Constitución Nacional establece en su artículo 41:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades

presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”

Por su parte la Constitución de la Ciudad establece:

Artículo 26: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.”

Artículo 27: “La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: Inc.3-La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común. Inc.4-La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.”

Del mismo modo, el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, instrumento principal en la planificación de la ciudad, delinea entre sus objetivos:

“El PUA tiene como objetivo el incremento, recuperación y mejoramiento del espacio público y de la circulación, de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial, a fin de dar lugar a funciones vitales como las de encuentro relax, confort y socialización, asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso, y de otorgar identidad a las distintas zonas de la ciudad” (Art. 9º: Espacio público)

Sin embargo, durante las últimas décadas y por falta de prioridad en la agenda pública, la Ciudad de Buenos Aires conserva un promedio aproximado de 6 m² de espacios verdes por habitante, lo que representa un déficit muy importante respecto a las recomendaciones internacionales. Una reducida oferta que es acompañada por una distribución espacial heterogénea, índices de calidad dispares (según la localización), irregularidad dominial / catastral / normativa y una permanente amenaza de ocupación o reducción por políticas especulativas.

Contexto en el que cobra relevancia el rol del Parque Sarmiento.

EL PARQUE SARMIENTO

Cabe destacar que el Parque Sarmiento, con sus 70 hectáreas de superficie, es el principal centro deportivo y uno de los pulmones verdes más importantes de nuestra Ciudad, que junto al parque Múgica y General Paz, conforman una unidad ambiental fundamental para la calidad de vida de los vecinos de la ciudad y en especial para los de las Comunas aledañas.

En consecuencia, el mismo se encuentra categorizado como Urbanización Parque (UP), en el Código Urbanístico, marco normativo que regula los usos del suelo:

*“7.2.4. Urbanización Parque (UP) Las Urbanizaciones Parque **son áreas destinadas a espacios verdes y parquización de uso público.** Se delimitan según Planchetas de Edificabilidad y Usos. En estas Áreas el Gobierno de la Ciudad podrá autorizar obras de exclusiva utilidad pública que complementen y no alteren el carácter de las Urbanizaciones Parque.”*

Lamentablemente, la ausencia de planificación urbana y/o de políticas de estado de los últimos años, posibilitaron que el mismo fuera progresivamente intervenido con permisos de uso y/o concesiones de ocupación intensiva, que redujeron significativamente sus espacios verdes públicos y alteraron su calidad ambiental.

Circunstancias que, combinadas con un fuerte proceso de densificación urbana del entorno, incentivada por repetidos cambios en la normativa urbana, gestaron un **clima de malestar y reclamo entre los vecinos y vecinas de los barrios adyacentes**, quienes se organizaron, debatieron e impulsaron un proyecto de ley promoviendo su reconversión como parque público:

Expediente 1143-2025 / Proyecto de Ley: Parque Sarmiento: naturaleza y bienestar para todos. (Autoría: Edith Noemí Hurtado)

En este marco, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires aprobó, una antigua iniciativa¹ que promueve, en el marco de la actualización del Plan Urbano Ambiental (PUA), “la preservación ambiental y la reconversión progresiva como parque público del Parque Sarmiento”.

En consecuencia, y a los efectos de avanzar con el mandato legislativo, el presente proyecto de ley propone tres objetivos primordiales:

- 1- Reconocer al espacio público denominado “Parque presidente Sarmiento” como **“Unidad de gestión participativa de interés recreativo, deportivo y ambiental”**

¹ Expediente 91-D-2025 de autoría de la diputada Claudia Neira. (Iniciativa que ha sido sucesivamente representada durante los años precedentes.)

- 2- Impulsar el desarrollo de un “**Plan de Manejo**” que guíe el proceso de desarrollo y gestión del parque en un marco de planificación estratégica.
- 3- Crear una “**Mesa de Trabajo y Consenso**”, que garantice la participación activa de la comunidad durante todas las etapas del proceso.

Por estos motivos, solicitamos al cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Claudia Neira
Fecha:10/09/2025 18:13:21
Diputada Claudia Neira
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires